



SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

SERPARI PARQUES DE LIMA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL Nº 216 - 2013

179 JUN 201

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE L'IN HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:



VISTOS:

El Informe Nº 07-2013-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML, de fecha 18 de Junio de 2013 suscrita por los integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios — CEPAD designada mediante Resolución de Gerencia General Nº 381-2012/SERPAR-LIMA, modificada por la Resolución de Gerencia General Nº 129-2013/SERPAR-LIMA, a través del que se pronuncia sobre la presunta infracción administrativa del ex funcionario Jorge Luis Handall Bendezú, en su calidad de ex – administrador del Parque Miguel Baquero, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 758-MML publicado en el diario oficial El Peruano el 17.03.05 se aprobó el Estatuto del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, el mismo que norma su funcionamiento y se constituye en documento normativo que tiene por objeto establecer la naturaleza, ámbito, funciones generales, régimen económico y laboral de los órganos que la conforman;

Que, el artículo 3° de la ordenanza indicada precisa que el Servicio de Parques de Lima, cuya sigla es SERPAR-LIMA, es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con autonomía económica, técnica y administrativa, que tiene como función la promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima, con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente. Así como de la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano;

Que, de acuerdo con el artículo 25° del Decreto Legislativo No. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, los servidores públicos son responsables civil, penal, y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario de las faltas que cometan;

Que, el artículo 150° del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, aprobado por el Decreto Supremo No. 005-90-PCM, señala que se considera falta disciplinaria a toda









SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

acción u omisión, voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidas en el artículo 28º y otros de la Ley y su reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 173º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar".

Que, con Informe N° 010-2011-SERPAR-LIMA/JDGP/MML de fecha 11/05/2011, el Jefe de la División de Guarda Parques, don Yan Carlos García Rodríguez informa a la Gerente de Administración de Parques, que el día 09/05/2011m efectuó visitas inopinadas, haciendo su ingreso al parque Coronel Miguel Baquero, a las 18:30 horas aproximadamente, entrevistándose con el GP Oscar Ruiz Mena, quien se encontraba solo en el parque, a cargo del regado de las áreas verdes y controlando el alquiler de la cancha sintética. En dicho acto, se constató que la cancha de gras sintética estaba siendo usada por el Sr. Miguel Ruiz, quien manifestó que había hecho uso del alquiler de la cancha desde las 18:00 horas hasta las 19:00 horas, y para corroborar lo dicho se pidió el cuaderno de control del alquiler de la cancha al guardaparque a cargo, constatando que no figura ninguna separación a esa hora. Lo mismo ocurrido con el usuario llamado Américo Sánchez Caro;

Sue, con Informe Nº 192-2011-SERPAR-LIMA/GG/GAP/MML de fecha 16.05.11, se informa al Gerente General, en su calidad de Titular de la Entidad, sobre los hechos irregulares en el cobro por alquiler de la cancha de gras sintética del Parque Miguel Baquero;



Que, por Resolución de Gerencia General Nº 317-2011, de fecha 16/11/2011 se conformó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para que meritúe la responsabilidad administrativa del ex – funcionario Jorge Luis Handall Bendezú, en su calidad de ex Administrador del Parque Miguel Baquero implicado en las observaciones descritas en su parte considerativa. Dicha Comisión estaba conformada por: Dra. Lourdes Felicia Jesús Salazar – Gerente de Administración de Parques, quien la presidió; Sr. Jorge Luis Carrillo Uribe, Sub – Gerente de Tesorería, en calidad de miembro, y; Sra. Fidel García Durante, Sub – Gerente de Personal, en calidad de miembro;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 071-2012, de fecha 17/02/2012, se modifica el artículo primero de la Resolución de Gerencia General Nº 317-2011, de fecha 16/11/2011, mediante la cual se conformó la Comisión Especial de procesos Administrativos Disciplinarios para que meritue la responsabilidad administrativa en que hubiera incurrido el ex – funcionario Jorge Luis Handall Bendezú. La nueva conformación





SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA



de la Comisión era la siguiente: Sr. Nelson Puch Chang, Gerente de Administración de Parques, quien la presidió; Sra. Patricia Barrionuevo Zúñiga, Sub – Gerente de Tesorería, miembro, y; Sr. Fidel García Durante, Sub – Gerente de Personal, miembro;

Que, mediante el Informe Nº 07-2013-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML, de fecha 18 de Junio de 2013, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios - CEPAD, señala que revisado los actuados y los argumentos que sostienen la Resolución de Gerencia General Nº 371-2011 se aprecia que efectivamente existen indicios razonables de la comisión de faltas administrativas que ameritan el análisis profundo de parte de la entidad, específicamente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad. Precisa asimismo, que las presuntas faltas de carácter administrativo señaladas en la Resolución de Gerencia General antes citada, referidas al alguiler de la cancha de gran sintético, tienen un nivel de gravedad importante y como tal la necesidad de la apertura previa de un proceso administrativo disciplinario en contra de los presuntamente responsables como son el ex - administrador, don Jorge Luis Handall Bendezú. Tal hecho, es decir la apertura de proceso administrativo disciplinario -señalanlleva necesariamente a la exigencia de observar el plazo dispuesto en el artículo 173º del Reglamento de la Lev de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, que establece lo siguiente: "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar". Indica, que si bien se advierte de la evaluación de los actuados, que los hechos a investigarse ocurrieron el día 09/05/2011, el Titular de la Entidad toma conocimiento de los hechos a través del Informe Nº 192-2011-SERPAR-LIMA/GG/GAP/MML de fecha 16.05.11, procediendo como consecuencia de ello a la expedición de la Resolución de Gerencia General № 317-2011, de fecha 16/11/2011, mediante la cual se conformó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para que merite la responsabilidad administrativa del ex funcionario Jorge Luis Handall Bendezú, en su calidad de ex Administrador del Parque Miguel Baquero, por lo que el computo del plazo se inicia cuando el titular de la entidad tomó pleno conocimiento de la presunta comisión de la falta disciplinaria cometida por el Sr. Handall Bendezú, hecho que verificado los plazos estos han transcurrido en exceso. operando la prescripción de la acción, lo que impide emitir pronunciamiento sobre la responsabilidad administrativa o no del ex - funcionario y por ende pone fin a la potestad sancionadora de la administración pública sobre este hecho. Por ello concluye manifestando que se declare la prescripción de la acción, sin perjuicio de determinar la responsabilidad administrativa de los ex - integrantes de la comisión especial que dejó prescribir la acción en el presente caso;

ATE GENERAL



Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las atribuciones conferidas por el literal "g" del Art. 23º de la Ordenanza Nº 758, que aprueba el Estatuto de SERPAR-LIMA;





SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA



SERESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PRESCRITA la acción para iniciar proceso administrativo disciplinario en contra del Sr. Jorge Luis Handall Bendezú, en su calidad de ex Administrador del Parque Miguel Baquero, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULOSEGUNDO.- Encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013, la determinación de responsabilidades de parte de los ex funcionarios de la Comisión Especial que ocasionó la prescripción del presente caso detallado en la parte considerativa de la presente resolución.

DE PARTOR OF VO BO VO BO

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Administración Documentaria la remisión de copia del íntegro del expediente administrativo que sustenta la presente resolución, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar a los interesados conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

REDRO ALBERTO TOLEDO CHAVEZ
GERENTE GENERAL
SERPARI SERVICIO DE UMA
MUNICIPALIDAD METOPOLITANA DE LIMA

AC OCI Jorg Handall

illum a p	
SERVICIO DE PARQUES : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA D	
Transcrip ción Nº A: OAD. Para Conocimiento y fines cum	nlo con
Transcribir:de fecha 19	I
Lic. Adm. ELVIRA CARDENAS, PAJU Directora Administración Documenta	 ELO
Muno 42 13 0A (CEPVA))

SERVICIO LA REPOLITARA DE LIBORIO DE PROPERCIONA DE LA REPORTADA DE LA REPORTADA DE LA REPORTADA DE LIBORIO DE LIBORIO DE LA REPORTADA DE LIBORIO DE LA REPORTADA DE LIBORIO DE LIBORIO DE LA REPORTADA DE LIBORIO DE LIBORIO DE LIBORIO DE LA REPORTADA DE LIBORIO DEL LIBORIO DE LIBORIO DE LIBORIO DE LIBORIO DEL LIBORIO DEL LIBORIO DE LIBORIO DEL LIBORIO DE LIBORIO DEL LIBORIO DELLA DELL

MEMORANDUM No. V 7-2013/SERPAR-LIMA/GG/OAD/MML

Α

Dr. Adolfo Flores Huarcaya

Presidente de la Comisión Especial de Procesos

Administrativos Disciplinarios

REF.

a) RESOLUCION GERENCIA GENERAL No.218-2013.

b) RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL No.381-2012 Y LA RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL No.129-2013.

ASUNTO

DEERMINACION DE RESPONSABILIDADES DE PARTE

DE LOS EX FUNCIONARIOS DE LA COMISION ESPECIAL

FECHA

Lima, 20 de junio de 2013.

En cumplimiento al artículo tercero de la Resolución de Gerencia General No. 218-2013, cumplo con alcanzarle copia del integro del expediente administrativo que consta de 66 folios que sustenta la referida Resolución a fin de determinar las responsabilidades de parte de los ex Funcionarios de la Comisión Especial que ocasionó la prescripción del caso del Sr. Jorge Luis Handall Bendezù ex Administrador del Parque Miguel Baquero.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

ERVICIO DE PARQUES MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Atentamente,

c.c. archivo.

Adj. Exp. (66 folios)